

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

RUBEN DARIO GOMEZ ESPINOSA

E-mail: gomez.rubendario@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-018842

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	18 de agosto de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0762
Código referencia	O-4-962
Tema	Firma retención en la fuente por el revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Buenas tardes, en el conjunto donde vivo; el revisor fiscal se le solicito firmar electrónicamente las declaraciones de retención en la fuente y su respuesta fue que no está obligado a firmar.

Nuestro Reglamento de Propiedad Horizontal del conjunto menciona lo siguiente:

CAPITULO XVI. REVISOR FISCAL

ARTICULO. 90 FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

90.8) Cumplir con todas la obligaciones fiscales y tributarias que le competen a la copropiedad y a la Persona Jurídica "CONJUNTO RESIDENCIAL ZAPÁN DE CASTILLA"(...)"

RESUMEN:

"Las propiedades horizontales residenciales no se encuentran obligadas a tener revisor fiscal, las propiedades horizontales mixtas o comerciales si deben nombrarlos de manera obligatoria (artículo 56 de la Ley 675 de 2001), no obstante, si la copropiedad residencial ha nombrado de manera voluntaria dicha figura, deberá cumplir las obligaciones establecidas en la legislación y en los estatutos de la copropiedad".

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Las propiedades horizontales residenciales no se encuentran obligadas a tener revisor fiscal, las propiedades horizontales mixtas o comerciales si deben nombrarlos de manera obligatoria (artículo 56 de la Ley 675 de 2001), no obstante, si la copropiedad residencial ha nombrado de manera voluntaria dicha figura, deberá cumplir las obligaciones establecidas en la legislación y en los estatutos de la copropiedad.

Dentro de las obligaciones de un revisor fiscal se encuentran las relacionadas con la firma de las declaraciones tributarias, tal como lo estableció la administración tributaria (DIAN) mediante el concepto 27172 de 2002 afirmó lo siguiente: *“Es de anotar que una vez sea nombrado el revisor fiscal por la asamblea general de propietarios, será obligatorio para las juntas o conjuntos que las declaraciones de retención en la fuente e impuesto sobre las ventas, si realizan operaciones o prestan servicios gravados, se presenten firmadas por revisor fiscal”*.

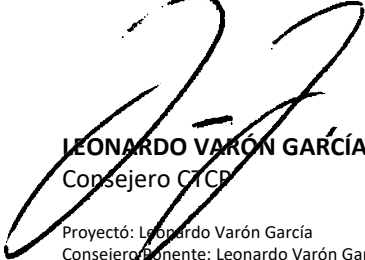
Por lo anterior, es importante mencionarle al consultante que una propiedad horizontal residencial no cuenta con la obligatoriedad de tener revisor fiscal, no obstante si decide tenerlo, y no exista un contrato suscrito por el Revisor Fiscal, la administración y otros interesados en la documentación formal de este acuerdo, podrían también considerar lo siguiente (aportes tomados de la consulta 2018-814):

1. Las funciones del revisor fiscal incorporadas en el reglamento de la copropiedad, lo cual es pertinente cuando la revisoría fiscal es potestativa.
2. La propuesta de servicios presentada por el Revisor Fiscal a la entidad, en la cual debió haberse incorporado el importe de honorarios y el alcance de su trabajo.
3. El acta en la que se estableció el nombramiento del Revisor Fiscal, donde se debe incorporar la aprobación de las condiciones, que incluyen el precio pactado y algunas condiciones contractuales no especificadas en la legislación o estatutos de la copropiedad.
4. En caso de que la revisoría fiscal sea obligatoria y no potestativa, o las funciones del Revisor Fiscal no se hayan determinado en los estatutos de la copropiedad, le serán aplicables las funciones del Revisor Fiscal establecidas en el Capítulo VII del Código de Comercio (Ver Art. 203 y siguientes).



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejeroponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano R

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-018842

CTCP

Bogota D.C, 23 de septiembre de 2020

Señor(a)
RUBEN DARIO GOMEZ ESPINOSA
gomez.rubendario@gmail.com

Asunto : Firma Retención en la fuente revisor fiscal

Saludo: Se da respuesta mediante consulta 2020-0762

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0762 Firma retención en la fuente por el revisor fiscal env LVG CAM.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA